

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DENTRO DE LAS PRECAMPAÑAS FEDERALES EN LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, QUERÉTARO, MORELOS Y SONORA.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 11 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el *Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- IV. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutivos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

***“TERCERO.** Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, (sic) y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.*

***CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

***QUINTO.** Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia*

Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.

SEXTO. *Se confirma el acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (sic)."*

- V. El primer domingo de julio de 2009 se celebrarán tanto la próxima jornada electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.
- VI. Mediante oficio SE/1221/08, de 25 de septiembre pasado, el Secretario Ejecutivo solicitó a los Presidentes de los Institutos Electorales Locales o similares, de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, lo siguiente:

"I. El calendario de precampaña electoral, campaña electoral, tiempos de suspensión de propaganda electoral y mensajes de propaganda gubernamental, de conformidad con los tiempos que precisa la ley electoral de su entidad. Dicha información es pertinente para que el IFE cumpla con su función de autoridad única en la administración de los tiempos del Estado para radio y televisión en materia electoral;

II. Las fechas precisas de calendario para el inicio y término de las precampañas electorales locales en su entidad federativa;

III. Las fechas precisas de calendario para el inicio y término de las campañas electorales locales la entidad federativa de su competencia;

IV. Cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y la autoridad electoral a su cargo durante los procesos electorales; y

V. Un catálogo de estaciones de radio y canales de televisión de su entidad con los siguientes datos:

Para canales de televisión abierta y estaciones de radio abierta que tienen cobertura en la entidad y cuyas estaciones transmiten desde dicha entidad

No.	Tipo de medio	Entidad	Localidad ubicación de la radio o tv	Siglas estación	Frecuencia	Nombre de la estación	Distritos que cubre
Consecutivo	Radio o TV	Nombre de la Entidad	Municipio desde donde se transmite		Frecuencia en la que se transmite		Especificar cuáles distritos de la entidad cubre cada estación

Para canales de televisión restringida que tienen cobertura en la entidad

No.	Entidad	Nombre de la empresa	Canales que se ven a través de dicho sistema de cable
Consecutivo	Nombre de la Entidad	Nombre de la compañía de cable	Señalar el canal correspondiente al sistema y cuál señal repiten, por ejemplo: "Canal 330, transmite la señal de XEW-TV Canal 2"

Estaciones que transmiten desde otras entidades federativas distintas al estado de Hidalgo cuya cobertura se escucha en partes de su territorio

No.	Tipo de medio	Entidad	Localidad ubicación de la radio o tv	Siglas estación	Frecuencia	Nombre de la estación	Distritos que cubre
Consecutivo	Radio o TV	Fuera de la Entidad	Municipio desde donde se transmite		Frecuencia en la que se transmite		Especificar cuáles distritos de la entidad cubre cada estación

VI. El listado actualizado de los partidos políticos con registro local, con el propósito de atender lo dispuesto en el artículo 41,

base tercera, apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

- VII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó el *CG491/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para sus propios fines, desde el inicio de las precampañas locales y hasta el día anterior al inicio de la campaña para Gobernador*, por lo que el presente Acuerdo no incluye a dicha entidad.
- VIII. El 3 de noviembre de 2008, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/843/08, signado por la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que responde al SE/1221/08, en los siguientes términos:

“Es importante mencionar que los plazos, términos y fundamentos descritos están sujetos a modificación por la LV Legislatura del Estado, por encontrarse actualmente en trámite la reforma de legislación electoral vigente.

Primero: *Por lo que se refiere a la fracción I, se advierten cuatro solicitudes distintas y se contestan en los siguientes términos; de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro:*

ACTIVIDAD	DÍAS	FECHA O PLAZO	FUNDAMENTO LEGAL
I.A: Calendario de <u>precampaña</u> electoral	Inicia: 101 días naturales anteriores al día de la elección	26 de marzo del 2009	Art. 106 bis. Párrafo quinto
I.B: Calendario de <u>campana</u> electoral	Inicia: 48 días naturales anteriores al día de la elección	18 de marzo del 2009 (sic)	Art. 108
I.C: Tiempos de <u>suspensión</u> de <u>propaganda</u> electoral	Indeterminado	Antes del 26 de marzo y después del 1 de julio del 2009	Art. 112
I.D: Tiempos de <u>suspensión</u> de <u>mensajes</u> de <u>propaganda</u> gubernamental	49 días naturales	Del 18 de mayo al 5 de julio del 2009	Art. 107 último párrafo

Segundo: Respecto de las fracciones **II y III**, se contesta en los apartados que a continuación se citan:

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	FUNDAMENTO LEGAL
II <u>Precampañas electorales</u>	26 de marzo del 2009	24 de abril del 2009	Art. 106 bis. Párrafo quinto
III: <u>Campañas electorales</u>	18 de mayo del 2009	1 de julio del 2009	Art. 108

(...)

Cuarto: Por cuanto hace a la fracción **V**, comento: En virtud de que este órgano electoral no genera la información requerida, la Coordinación de Información y Medios adscrita a esta Presidencia se dio a la tarea de recabarla a través de las instancias correspondientes; misma que se detalla en el **Anexo**.

Quinto: Por cuanto hace a la fracción **VI**, hago de su conocimiento que a la fecha los partidos políticos que cuentan con registro a nivel local son:

1. Partido Acción Nacional (PAN)
2. Partido Revolucionario Institucional (PRI)
3. Partido de la Revolución Democrática (PRD)
4. Partido Convergencia
5. Partido Nueva Alianza

Asimismo, no soy omisa en mencionarle que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los partidos políticos nacionales, que obtengan su registro ante el Instituto Federal Electoral y deseen participar en el proceso electoral **local** del año 2009, deberán **inscribir** el mismo ante el Instituto Electoral de Querétaro **a más tardar en el mes de noviembre del 2008**, y existe la posibilidad de que:

- a) El Partido del Trabajo (PT)
- b) El Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y
- c) El Partido Socialdemócrata (PSD)

Podrían ser algunos de los institutos políticos que pretendan su inscripción, ya que a la fecha no se tiene certeza de quienes lo solicitarán; adicionalmente le comento que en nuestra entidad **no existen partidos políticos con registro local.**”

- IX. Mediante oficio SE/2009/2008, de 3 de noviembre de 2008, la Secretaría Ejecutiva solicitó a los Presidentes de los Institutos Electorales Locales o similares, de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro y Sonora, lo siguiente:

“1.- Los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, así como de los votos nulos:

2.- De existir partidos locales, el logotipo o emblema que ostentan (en archivo electrónico .jpg).

3.- La relación de secciones que conforman los distritos locales electorales. Esta información se utiliza en el sistema de mapas de las señales de radio y televisión esta información permite conocer la cobertura electoral local de cada una de ellas. Información, que de ser posible, agradeceremos nos sea proporcionada en formato Excel.”

- X. Mediante oficios DEPPP/CRT/10422/2008 y DEPPP/CRT/10428/2008, de 28 de octubre de 2008, recibidos respectivamente en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y en el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora el 4 de noviembre siguiente, se reiteró a los Consejeros Presidentes de los mismos la solicitud hecha mediante SE/1221/08. Asimismo, se les solicitó que remitieran lo siguiente:

*“(…) cabe mencionar que es responsabilidad de la autoridad electoral local que se adopten los acuerdos necesarios para determinar, conforme a su legislación aplicable, los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión, así como los periodos en que los partidos políticos gozarán **en su conjunto** de la prerrogativa de acceso a radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas al Instituto.*

*Además de lo ya expuesto, **le recuerdo que también es de suma importancia que el Instituto a su digno cargo defina a la brevedad posible el tiempo que requerirá en radio y televisión para el cumplimiento de los propios fines durante el periodo de precampaña, campaña y en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el principio de las campañas, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de***

Instituciones y Procedimientos Electorales, concatenado con el 6, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

[Se transcribe]

*Por lo antes expuesto, le informo que es de suma importancia que **a la brevedad posible** dé respuesta al oficio SE/1221/08 y que defina **urgentemente** al menos los siguientes puntos:*

- 1. Los periodos (fechas de inicio y conclusión) en que se llevarán a cabo las precampañas y campañas del proceso electoral que se desarrollará en su entidad;*
- 2. Los periodos (fechas de inicio y conclusión) en que los partidos políticos gozarán **en su conjunto** de la prerrogativa de acceso a radio y televisión para cada una de las etapas (precampañas y campañas); y*
- 3. Los tiempos que la autoridad local requerirá en radio y televisión para el cumplimiento de los propios fines durante cada uno de los periodos que conforman el proceso electoral local: precampaña, campaña y el comprendido entre el fin de las precampañas y el principio de las campañas.”*

- XI. El 28 de octubre de 2008, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio IEE/SE/105/2008, signado por el Lic. Arturo Loza Flores, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Morelos, por el que responde al SE/1221/08, en los siguientes términos:

“Con relación a lo solicitado en el numeral I, me permito precisar que este Instituto Estatal Electoral se encuentra aún en proceso de actualización y elaboración de manuales y reglamentos derivados de la reciente reforma electoral local, cuyas disposiciones entraron en vigor a partir del día 2 de octubre del año en curso, por lo que este organismo electoral aún no se encuentra en la posibilidad de proporcionar la información solicitada en este punto, hasta en tanto se concluya con la actualización y adecuación de la reglamentación aludida.

Con relación a lo solicitado en el numeral II, se precisa que este Instituto Estatal Electoral aún no ha aprobado su calendario del proceso electoral local de año 2009, no obstante, se hace la aclaración que de conformidad a lo establecido en el artículo 198 del Código Electoral del Estado de Morelos vigente, las precampañas electorales no tienen una

fecha de inicio cierta, solamente se estableció en el precepto legal de referencia la duración de las mismas, que es el equivalente a las dos terceras partes de las campañas electorales respectivas y una fecha límite para su desarrollo, que es hasta el día 20 de marzo del año de la elección.

Con relación a lo solicitado en el numeral III, se reitera que este Instituto Estatal Electoral aún no ha aprobado su calendario del proceso electoral local de año 2009, no obstante, se hace la aclaración que de conformidad a lo establecido en el artículo 220 del Código Electoral del Estado de Morelos vigente, las campañas electorales no tienen una fecha de inicio cierta, solamente se estableció en el precepto legal de referencia la duración de las mismas, que es para el caso de Gobernador 75 días, y para el caso de Diputados y Ayuntamientos 60 días, y la limitante de que durante los tres días anteriores a la jornada electoral no se permitirá la celebración de actos de campaña.

Con relación a lo solicitado en el numeral IV, se precisa que hasta el momento no se tiene conocimiento de cualquier otra información relevante que pudiese afectar la asignación de tiempos en radio y televisión para los partidos políticos y este organismo comicial.

Con relación a lo solicitado en el numeral V, me permito anexar al presente, un catálogo de estaciones de radio y canales de televisión de esta entidad federativa, elaborado por el área de medios de comunicación de este órgano electoral, en los términos requeridos en el oficio materia de la presente contestación.

Por lo que se refiere a lo solicitado en el numeral VI, se precisa que en la actualidad en el Estado de Morelos no existen partidos políticos con registro local.”

- XII. El 31 de octubre de 2008, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio 112/08, signado por el Lic. Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, por el que responde al SE/1221/08, en los siguientes términos:

“[L]e comunico que en el artículo 162 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se establece el período para el desarrollo de las precampañas electorales. En dicho dispositivo se prevé además que el Consejo Estatal Electoral deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario

oficial de precampañas aplicable al proceso electoral local que dio inicio formalmente el día 8 de octubre de 2008, con la primera sesión pública del Consejo.

Asimismo, el artículo 215 fija el período de duración para las campañas electorales, mismas que deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, lo que se refuerza con lo previsto en el diverso artículo 216, relativo a que durante el día de la jornada electoral y los tres días anteriores a ésta, no se podrán celebrar reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

En mérito de lo anterior y tomando en consideración que la jornada electoral para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado tendrá verificativo el domingo 5 de julio de 2009, se hace de su conocimiento que las citadas precampañas y campañas electorales deberán desarrollarse dentro de los períodos siguientes:

PRECAMPAÑAS

CARGOS	PERÍODO	DURACIÓN
Gobernador	Del 4 de Febrero al 15 de Marzo	40 días
Diputados	Del 16 de Marzo al 14 de Abril	30 días
Ayuntamiento (Municipios con población igual o mayor a 100 mil habitantes)	Del 16 de Marzo al 14 de Abril	
Ayuntamiento (Municipios con población menor a 100 mil habitantes)	Del 5 de Abril al 4 de Mayo	

CAMPAÑAS

CARGOS	PERÍODO	DURACIÓN
Gobernador	Del 3 de Abril al 1° de Julio	90 días
Diputados	Del 3 de Mayo al 1° de Julio	60 días
Ayuntamiento (Municipios con población igual o mayor a 100 mil habitantes)	Del 3 de Mayo al 1° de Julio	60 días
Ayuntamiento (Municipios con población menor a 100 mil habitantes)	Del 23 de Mayo al 1° de Julio	40 días

Cabe señalar que entre las precampañas y campañas electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Electoral, median 18 días, de los cuales los primeros 15 son para el registro de candidatos y los 3 restantes para que los organismos electorales detecten y los partidos subsanen irregularidades en los registros de candidatos.

Por otra parte, el artículo 19 del ordenamiento electoral local establece como derechos de los partidos políticos, tener acceso equitativo a los medios masivos de comunicación, en los términos establecidos por la Constitución Federal y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En concordancia con lo anterior, el diverso artículo 26 prevé que para el acceso a radio y televisión por los partidos políticos y del Consejo, se estará a lo dispuesto en la Base Tercera del Apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación con la suspensión de mensajes de propaganda gubernamental, el artículo 374 fracción II de la legislación electoral sonorense prevé como infracciones de servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes federales, estatales, órganos de gobierno municipales, órganos constitucional y legalmente autónomos y cualquier otro ente público, la difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia’.

Igualmente, le informo que a la fecha se encuentran acreditados ante el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, los ocho partidos políticos nacionales (...)

Por último, le informo que lo relativo al Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión con cobertura estatal o que se transmiten desde el exterior e interior, se hará de su conocimiento en fecha próxima.”

- XIII. El 6 de noviembre de 2008, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio IEE/PRES/067/2008, signado por el Ing. Oscar Granat Herrera, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Morelos, por el que responde al SE/2009/08, en los siguientes términos:

“Con relación a lo solicitado en el numeral 1 de su escrito de mérito, se adjunta al presente, el documento que contiene los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en la elección de Diputados al Congreso local inmediata anterior.

Con relación a lo solicitado en el numeral 2, se informa que actualmente en el Estado de Morelos no existen partidos políticos con registro estatal.

Por lo que se refiere a lo solicitado en el numeral 3, se adjunta al presente, la relación que contiene la descripción precisa de las secciones que conforman los 18 distritos electorales locales en el Estado de Morelos.”

XIV. El 7 de noviembre de 2008, se celebró la vigésimo segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, en la que abordó el tema de la duración de los promocionales de los partidos políticos durante las precampañas.

XV. En la misma fecha se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/890/08, signado por la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que responde al SE/2009/2008, en los siguientes términos:

“[M]e permito hacer entrega de la información solicitada en su oficio, misma que se describe a continuación:

Primero: *En relación a los puntos 1 y 3 de su solicitud, se anexa disco compacto que contiene la información relativa a los Resultados de la Elección de Diputados en el pasado proceso electoral del año 2006 y la Relación de Secciones que conforman los Distritos Locales Electorales.*

Segundo: *Por lo que se refiere al punto 2 de su solicitud, informo a usted que el Instituto Electoral de Querétaro no tiene registrado a ningún partido político estatal.”*

XVI. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de noviembre de 2008, el referido Consejo General aprobó el CG522/2008 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen los Criterios relativos al inicio de Precampañas, cuyos puntos de acuerdo, en lo que interesa, establecieron lo siguiente:

“(...)

SEXTO. *Las precampañas electorales darán inicio el día 31 de enero del año 2009.*

(...)

OCTAVO. *Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 11 de marzo del año 2009.*

(...)

DÉCIMO QUINTO. *Las precampañas deberán sujetarse al ‘Reglamento para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales’ y al ‘Reglamento de acceso a Radio y Televisión en materia electoral’, así como a todos los demás ordenamientos que resulten aplicables.*

(...)”

- XVII. El 12 de noviembre de 2008, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/244/08, signado por el Dr. Santiago Hernández Ornelas, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por el que responde al SE/1221/08, en los siguientes términos:

“1. En lo referente a los puntos primero y tercero de su oficio, le comunico que de conformidad con el artículo 192, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, la campaña electoral de diputados al Congreso del Estado no podrá exceder de 45 días (iniciando el 18 de mayo y terminando el 1º de julio de 2009; y las de Ayuntamientos de 60 días (comenzando el 18 de mayo y terminando el 1º de julio de 2009).

Por otro lado, el mismo artículo 192, párrafos primero y tercero, del código electoral local, indican, respectivamente, que los tiempos de suspensión de propaganda electoral serán hasta el cuarto día que anteceda a la elección, lo cual implica que el último día para la realización de actos de campaña, es el 1º de julio de 2009.

2. Respecto a los puntos primero, segundo y tercero, en el tema de las precampañas electorales, no es posible proporcionarle el calendario y las fechas de inicio y término de las mismas, en virtud de que los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto no ha comunicado al mismo la información referida en el artículo 174 bis 1, párrafo segundo, fracción II, del código comicial local, que señala: ‘Cada partido político o coalición comunicará al Consejo General del Instituto Electoral, antes del inicio formal de los

procesos internos, para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, el método que será utilizado; y dependiendo del mismo, lo siguiente: la fecha de inicio del proceso interno; la fecha de expedición de la convocatoria; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de el (sic) asamblea electoral correspondiente o en su caso, de realización de la jornada comicial interna.'

3. Catálogo de radio y televisión, precisando su número, cobertura y directorio.

4. En relación al punto sexto, le menciono que en el Estado de Guanajuato no hay partidos políticos con registro estatal ante este Órgano Electoral."

XVIII. Mediante oficio SE/STCRT/2166/2008, de 28 de noviembre de 2008, recibido en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 3 de diciembre siguiente, en alcance a los oficios SE/1221/08 y DEPPP/CRT/10422/2008, se informó al Consejero Presidente del mismo lo siguiente:

*"(...) le reiteramos que para posibilitar la aplicación del esquema de asignación de tiempos en radio y televisión durante las precampañas y campañas locales, es **indispensable** que todos los partidos políticos que participen en la contienda electoral local disfruten de las prerrogativas de acceso a medios electrónicos **durante el mismo lapso**, por las razones que se exponen a continuación:*

De conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la República Mexicana está constituida por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y el pueblo ejerce su soberanía, en lo que toca a sus regímenes interiores, por medio de los Poderes de los Estados. Sin embargo, dichos Estados se encuentran unidos en una Federación y sus Constituciones particulares en ningún caso pueden contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, pero sujetándose siempre a

las normas contenidas en el mismo precepto. Entre ellas se encuentran las de los incisos i) y j) de la fracción IV, que señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otras cuestiones, que:

'i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;'

[Énfasis añadido]

En esa medida, la prerrogativa de los partidos políticos para acceder a los tiempos en radio y televisión, incluyendo en los procesos electorales locales, está limitado tanto por la Constitución Federal, como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que si bien la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de medios de comunicación social, también lo es, que la propia norma fundamental es la que establece las reglas y modalidades a que ha de sujetarse tal derecho, a los cuales deben apegarse también las constituciones y leyes electorales de los estados.

En ese contexto, el inciso a) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral coincidente con la federal, como es el caso de su entidad, se aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado A del mismo ordenamiento, que señalan:

[Se transcribe]

Adicionalmente, el artículo 57, párrafo 1 del código federal electoral, dispone que a partir del día en que, conforme al mismo Código y a la resolución que expida el Consejo General, den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, **en conjunto**, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

Sustenta lo anterior que el legislador haya determinado las fórmulas de distribución de tiempos para autoridades electorales y partidos políticos en un sólo lapso. Esto significa que, **por ejemplo dentro de un proceso electoral federal**, una vez que se actualiza la hipótesis que da lugar a que el Instituto comience a administrar los cuarenta y ocho minutos que determinan el artículo 41, base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Federal; 55, párrafo 1 del código comicial y 12, párrafo 1 del Reglamento de la materia, el Instituto deberá hacer lo siguiente:

a) Dentro de precampañas:

- De acuerdo a los artículos 41, base III, apartado A, inciso b) de la Constitución; 57, párrafo 1 del código, y 12, párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, a partir del día en que den inicio las precampañas federales y hasta la conclusión de las mismas, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos nacionales, **en conjunto**, dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Por ende, quedarán a disposición del Instituto y de las demás autoridades electorales, para el cumplimiento de sus fines, un total de treinta minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de la entidad.
- Adicionalmente, como lo apuntan los artículos 41, base III, apartado A, inciso e) de la Constitución Federal; 56, párrafo 1 del código electoral citado y 13, párrafo 1 del Reglamento de la materia, los dieciocho minutos que corresponden a los partidos políticos se distribuyen entre ellos conforme al siguiente criterio: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a la elección para diputados inmediata anterior.

[Se inserta gráfica]

- *Ahora bien, de acuerdo a dichos razonamientos, el párrafo 5 del artículo 13 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispuso que, si por cualquier causa, un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.*

b) Dentro de campañas:

- *De acuerdo a los artículos 41, base III, apartado A, inciso c) de la Constitución; 58, párrafos 1 y 2 del código, y 16, párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, durante las campañas federales, el Instituto pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, al menos el 85% del total disponible (es decir, 41 minutos diarios) en cada estación de radio y canal de televisión. Y, con base en las referidas disposiciones, quedarán a disposición del Instituto y de las demás autoridades electorales, para el cumplimiento de sus fines, un total de siete minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.*
- *Adicionalmente, como lo apuntan los artículos 41, base III, apartado A, inciso e) de la Constitución Federal; 56, párrafo 1, concatenado con el 59, párrafo 1 del código electoral citado y 17, párrafo 1 del Reglamento de la materia, los cuarenta y un minutos que corresponden a los partidos políticos se distribuyen entre ellos conforme al siguiente criterio: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo a la elección para diputados inmediata anterior.*

[Se inserta gráfica]

*Es decir, el esquema planteado por el legislador para la distribución de tiempos, parte de las premisas de que los partidos políticos acceden **en su conjunto** a la prerrogativa de acceso a radio y televisión dentro de las precampañas y las campañas, respectivamente. De otra manera no sería factible aplicar las reglas determinadas en la normatividad citada para repartir el tiempo disponible entre autoridades y partidos políticos, y a los partidos entre sí.*

En consecuencia de lo referido, se concluye que existe un mandato constitucional, legal y reglamentario que determina que el acceso de los partidos políticos a la prerrogativa de acceso a radio y televisión durante el periodo de precampañas y campañas es en el mismo lapso temporal, respectivamente. Preceptos que vinculan de manera necesaria el modo en que este Instituto –como autoridad única en la materia en términos de los artículos 41, base III, apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3; 49, párrafo 5; 69, párrafo 1; 105, párrafos 1, inciso h), y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2, párrafo 1; y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral– ha de hacer la respectiva asignación de tiempos.

En este sentido, es relevante mencionar que este Instituto no pretende restringir o limitar el derecho que tienen los partidos, las legislaturas y autoridades locales de fijar el periodo de sus precampañas y campañas; pues la asignación de la prerrogativa de tiempos en radio y televisión que hace este Instituto, en ejercicio de sus facultades, nada tiene que ver con el derecho de los partidos en la definición de sus periodos de precampañas o campañas, ni con la decisión que al respecto tome la autoridad electoral local. Es decir, hay que distinguir entre las precampañas y campañas (atribución de la autoridad local y los partidos políticos) y el acceso a la prerrogativa de radio y televisión dentro de dichos periodos (atribución del Instituto Federal Electoral).

Por ende, al solicitar que –en apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referidas– las autoridades electorales locales administrativas determinen el periodo en que los partidos accederán en su conjunto a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas y campañas locales, esta autoridad lo hace en estricto apego al principio de reserva de ley y en respeto a la vida interna de los partidos.

Lo anterior, puesto que como se señaló, el propio artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución General de la República señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, pero sujetándose siempre a las normas contenidas en el mismo precepto, entre las que se encuentra la obligación de que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral

garanticen, entre otras cuestiones, que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución.

*En otro orden de ideas, como se desprende de los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal; 23, párrafo 1 y 36, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral –que de acuerdo al artículo 1, párrafo 2 del mismo, es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral–, en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas. Por lo antes expuesto, será **a partir de la fecha en que la autoridad local determine que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión, dentro de las precampañas, que el Instituto Federal Electoral comenzará a administrar**, en las emisoras que prevea el Comité de Radio y Televisión para tales fines, los **cuarenta y ocho minutos** previstos en los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

Por consiguiente, es necesario que la autoridad que Usted dignamente preside nos haga saber las fechas de inicio y conclusión del periodo en que los partidos políticos gozarán en conjunto de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el periodo de precampañas y campañas en la entidad, a fin de que esta autoridad pueda iniciar los trámites necesarios.”

- XIX. Cabe señalar que la información descrita en el antecedente anterior, también se hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Morelos, en alcance al oficio SE/1221/08, a través del oficio SE/STCRT/2169/2008, de 28 de noviembre de 2008, recibido el 3 de diciembre siguiente.

De igual manera, la información referida se hizo del conocimiento del Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora mediante

oficio SE/STCRT/2171/2008, (enviado en alcance a los oficios SE/1221/08 y DEPPP/CRT/10428/2008), recibido el 2 de diciembre siguiente. En este caso particular también se explicó que –en apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables– las autoridades electorales locales administrativas debían determinar el periodo en que los partidos accederán en su conjunto a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas o campañas locales, y que las mismas no pueden empalmarse entre sí. Lo anterior, puesto que derivado de la información proporcionada por dicho Consejo, sus plazos se sintetizan de la siguiente manera:

Día	Precampaña	Día	Campaña
4 de febrero al 15 de marzo	Gobernador	-----	
16 de marzo al 4 de abril	Diputados y Ayuntamientos (Municipios = ó > a 100 mil hab.)	3 de abril al 2 de mayo	Gobernador
5 al 14 de abril	Diputados y Ayuntamientos (Municipios = ó > a 100 mil hab. Y Municipios < a 100 mil hab.)		
15 de abril al 4 de mayo	Ayuntamientos (Municipios < a 100 mil hab.)		
-----		3 al 22 de mayo	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos (Municipios = ó > a 100 mil hab.)
-----		23 de mayo al 1 de julio	Gobernador, Diputados y Ayuntamientos (Municipios = ó > a 100 mil hab. Y Municipios < a 100 mil hab.)

- XX. Mediante oficios SE/STCRT/2175/2008, SE/STCRT/2176/2008, SE/STCRT/2180/2008 y SE/STCRT/2179/2008, de 4 de diciembre de 2008, se hizo del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, del Instituto Estatal Electoral de Morelos, del Instituto Electoral de Querétaro y del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, respectivamente, lo siguiente:

“Como se le explicó (...), a fin de que este Instituto se encuentre en posibilidad de comenzar a administrar los 48

minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión en la entidad, de conformidad con lo previsto por los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución Federal; 55, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, es imperativo que usted informe a más tardar el martes 9 de diciembre próximo las fechas de inicio y conclusión del periodo en que los partidos políticos en la entidad gozarán en conjunto de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el periodo de precampañas, y la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos para dicho periodo. En ese orden de ideas, le comentamos que en caso de que usted no remita dicha información a más tardar en la fecha solicitada, se puede generar un serio perjuicio a los partidos políticos contendientes en el proceso electoral local, pues, le reiteramos, dichos insumos son indispensables para que esta autoridad comience con los trámites respectivos.”

- XXI. En respuesta al oficio SE/STCRT/2176/2008, el 6 de diciembre de 2008, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el oficio IEE/PRES/072/2008, signado por el Ing. Oscar Granat Herrera, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Morelos, que a la letra dice:

“[M]e es preciso hacer de su conocimiento lo siguiente en relación con el tema de la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a radio y televisión en precampañas electorales locales:

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 197 del Código Electoral del Estado de Morelos, los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal Electoral al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas.

Que los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, se llevarán a cabo en el mismo año en que se realice la elección correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 198 del Código Electoral del Estado de Morelos.

Que la precampaña para los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, no podrá excederse de 40 días, en atención a lo establecido en el artículo 198 del Código Electoral del Estado y artículo 9 segundo párrafo del Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos.

Que de conformidad a lo establecido en el citado artículo 198 de la legislación electoral local y 10 segundo párrafo del Reglamento de Precampañas Electorales para el Estado de Morelos, las precampañas electorales no podrán extenderse más allá del día 20 de marzo del año de la elección.

Que el artículo 199 del multicitado Código Electoral local y el artículo 10 primer párrafo del reglamento de la materia, señalan que las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de precandidatos.

Atendiendo al contenido de los preceptos legales y reglamentarios de referencia, se advierte que la legislación electoral del Estado de Morelos, no contempla una fecha cierta de inicio y término de las precampañas electorales, sino que únicamente establece límites a los que se deberán sujetar los partidos políticos y quienes participen en los procesos de selección interna de candidatos, dejando a los citados partidos políticos la libertad de llevar a cabo sus precampañas en los tiempos que mejor les convenga, siempre y cuando no se transgredan los límites legales y reglamentarios descritos en párrafos anteriores.”

XXII. En respuesta al oficio IEE/PRES/072/2008, mediante oficio DEPPP/CRT/11608/2008 de 10 de diciembre de 2008, recibido el día siguiente, se informó al Instituto Estatal Electoral de Morelos, lo siguiente:

“Al respecto, le comento que el 28 de octubre pasado se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio IEE/SE/105/2008, en el que se planteó una consulta similar ya que, según se indicó, de acuerdo al artículo 198 del Código Electoral del Estado de Morelos, los partidos pueden realizar los actos propios de precampaña en diversas fechas, siempre que las mismas no excedan en duración a las dos terceras partes de la campaña –las cuales de acuerdo al artículo 220 del mismo ordenamiento, tampoco tienen fecha de inicio cierta.

Dicho señalamiento fue atendido mediante el oficio SE/STCRT/2169/2008, en donde se le informó que, para posibilitar la aplicación del esquema de asignación de tiempos en radio y televisión durante las precampañas y campañas locales, es indispensable que todos los partidos políticos que participen en la contienda electoral local disfruten de las prerrogativas de acceso a medios electrónicos durante el mismo lapso. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

[Se transcribe]

No obstante lo anterior, en el escrito de referencia también se menciona que 'este Instituto no pretende restringir o limitar el derecho que tienen los partidos, las legislaturas y autoridades locales de fijar el periodo de sus precampañas y campañas; pues la asignación de la prerrogativa de tiempos en radio y televisión que hace este Instituto, en ejercicio de sus facultades, nada tiene que ver con el derecho de los partidos en la definición de sus periodos de precampañas o campañas, ni con la decisión que al respecto tome la autoridad electoral local. Es decir, hay que distinguir entre las precampañas y campañas (atribución de la autoridad local y los partidos políticos) y el acceso a la prerrogativa de radio y televisión dentro de dichos periodos (atribución del Instituto Federal Electoral)'.¹

*Es decir, **la determinación del periodo en que los partidos políticos accederán a su prerrogativa de radio y televisión con el objeto de cubrir sus necesidades comunicativas durante el periodo de que se trate es completamente independiente y no tiene ningún efecto jurídico** respecto del derecho que la legislación local les otorga para definir libremente sus propios periodos internos de selección de candidatos; entiéndase, el derecho de acceso a radio y televisión es independiente del derecho a definir los plazos para celebrar el proceso interno de selección de candidatos.*

*En consecuencia, si un partido político define **un periodo** para la celebración de un proceso interno de selección de candidatos **que se desarrolle en fechas distintas al periodo en que**, de conformidad con la definición que realice la autoridad electoral local, **tendrá derecho a acceder a tiempos en radio y televisión, entonces dicho partido NO perderá este último derecho.** Sin embargo, sólo podrá acceder a tales medios de comunicación durante el periodo determinado por la*

autoridad electoral local y en los términos en que la legislación aplicable se lo permita (v.gr. evitando la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña).

Al respecto de lo anterior se debe mencionar que el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución General de la República establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, pero sujetándose siempre a las normas contenidas en el mismo precepto, entre las que se encuentra la obligación de que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen, entre otras cuestiones, que los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución.

Es por todo lo antes expuesto, que la autoridad electoral local deberá definir el periodo en que los partidos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas y campañas locales, independientemente de la manera en que cada partido político ejerza su derecho a decidir los plazos para la realización de proceso interno de selección de candidatos.

Por lo antes expuesto, será a partir de la fecha en que la autoridad local determine que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión, dentro de las precampañas, que el Instituto Federal Electoral comenzará a administrar, en las emisoras que prevea el Comité de Radio y Televisión para tales fines, los cuarenta y ocho minutos previstos en los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En otro orden de ideas, como se desprende de los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal; 23, párrafo 1 y 36, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral –que de acuerdo al artículo 1, párrafo 2 del mismo, es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y

*televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral–, **en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas.***

Con la finalidad de que conozca a detalle las reglas que se deberán seguir para elaborar la propuesta de pautas mencionada, le remito en archivo adjunto copia simple del Acuerdo ACRT/019/2008 del Comité de Radio y Televisión por el que se emite el criterio general para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal. Dicho acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2008, y formalizado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del mismo órgano, celebrada el 5 de Diciembre del mismo año.

XXIII. El 10 de diciembre de 2008, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el oficio CEE-PRESI/131/2008, por el que el Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora remitió el Acuerdo No. 25 “**SOBRE PROPUESTAS DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN PERÍODO DE COINCIDENCIA Y NO COINCIDENCIA CON LAS PRECAMPAÑAS DE DIPUTADOS FEDERALES**” y el anexo correspondiente, aprobado en la sesión del 8 de diciembre de 2008.

XXIV. El 15 de diciembre de 2008, se recibió en el Instituto Federal Electoral, el oficio CR/055/08, signado por la Lic. Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Presidenta de la Comisión de Radiodifusión del Instituto Electoral de Querétaro, por el que responde al diverso SE/STCRT/2180/2008, en los siguientes términos:

“[M]e permito someter a su consideración lo siguiente:

PRIMERO. *Atendiendo al contenido de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las etapas de precampaña y campaña del proceso electoral ordinario a desahogarse en esta entidad federativa el próximo año, se sujetarán a los siguientes plazos:*

ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<i>Precampañas</i>	<i>26 de marzo</i>	<i>24 de abril</i>	<i>106 Bis.</i>
<i>Campañas</i>	<i>18 de mayo</i>	<i>01 de julio</i>	<i>108</i>

Como se puede observar, a la fecha existe un lapso suficiente para que esta autoridad ejecute en tiempo y forma los actos de cooperación que resulten necesarios, a efecto de que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ejerzan la prerrogativa constitucional de acceder a la radio y la televisión para la difusión de su propaganda electoral, en las etapas de referencia.

SEGUNDO. *De la interpretación sistemática de lo dispuesto por los artículos 63 y 74 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 25, 26, fracción IV y 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; obtenemos que la Comisión de Radio-Difusión, es el órgano competente para realizar los actos que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral y los acuerdos aplicables, en su caso, a efecto de coadyuvar en el desahogo de los procedimientos establecidos, para garantizar el acceso a la radio y la televisión de los partidos políticos y coaliciones en la entidad.*

En este sentido es conveniente señalar que acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión de Radio-Difusión, para la atención de los asuntos de su competencia, este colegiado desahoga sesiones apegándose a las siguientes reglas:

- 1. Deben ser convocadas en tiempo y forma, es decir, los actos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones no pueden realizarse de manera unilateral, sino que deben ser sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del colegiado.*

En ese tenor, para atender su requerimiento el cual es un asunto que requiere urgente atención, lo precedente sería convocar a una sesión extraordinaria, con cuando menos 48 horas de anticipación al día y hora señalado, para el desahogo de la sesión correspondiente.

2. *Cuando resulte procedente, los dictámenes que emita la Comisión de referencia deben ser sometidos a la consideración del Consejo General, órgano que a su vez, también desahoga sesiones para atender los asuntos que le competen.*

*En mérito de lo expuesto solicito respetuosamente que tengan a bien modificar los efectos de la comunicación que se contesta, dando la oportunidad para que este órgano electoral, a través de las instancias competentes, desahogue en tiempo y forma los actos necesarios para que en el mes de enero próximo año, se remita la propuesta de pautas correspondientes al periodo de referencia; toda vez que atendiendo a los plazos que señala la ley electoral local, existe tiempo suficiente para que las pautas solicitadas sean elaboradas en el tiempo y en la forma que señala el marco jurídico vigente, sin que sea necesario sujetarse a la premura que se deriva del requerimiento de mérito; aunado a que resulta jurídicamente imposible que los órganos competentes del Instituto Electoral de Querétaro, conozcan y aprueben, en un día, la remisión de la propuesta del pautado que será aplicable durante las etapas de precampaña y campañas locales durante el proceso electoral del año 2009.
(...)”*

- XXV. A través del oficio SE/STCRT/2182/2008, se informó al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, lo siguiente:

“Mediante oficios DEPPP/CRT/10422/2008 y SE/STCRT/2166/2008, recibidos en su Instituto los días 4 de noviembre y 3 de diciembre de 2008, respectivamente, se le informó la premura de que, independientemente del plazo en el que se desarrollen las precampañas en su entidad, definiera el plazo en que los partidos políticos accederían en su conjunto a la prerrogativa de acceso a radio y televisión para fines del proceso electoral local. Asimismo, se le sugirió que, en caso de que no hubiera realizado de manera expresa la solicitud a este Instituto de los tiempos que requiere para el cumplimiento de sus fines institucionales, realizara de manera formal la misma.

Adicionalmente, mediante oficio SE/STCRT/2175/2008, de 4 de diciembre pasado, se le reiteró la urgencia de que definiera el periodo en que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de radio y televisión durante las precampañas locales, en los siguientes términos:

[Se transcribe]

*Por ende, en vista de que ha concluido dicho plazo perentorio sin que medie respuesta de su parte, le informamos que el Instituto Federal Electoral, en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral; y a fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que constitucional y legalmente tiene en la materia, se ve obligada a tomar las medidas que estime pertinentes, con el objeto de garantizar que los **partidos políticos nacionales** puedan acceder a los tiempos que por mandato legal y constitucional les corresponden.”*

XXVI. Por oficio SE/STCRT/2183/2008, se informó al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Morelos, lo siguiente:

“Mediante oficio SE/STCRT/2169/2008, recibido en su Instituto el 3 de diciembre de 2008, se le informó la premura de que, independientemente del plazo en el que se desarrollen las precampañas en su entidad, definiera el plazo en que los partidos políticos accederían en su conjunto a la prerrogativa de acceso a radio y televisión para fines del proceso electoral local. Asimismo, se le sugirió que, en caso de que no hubiera realizado de manera expresa la solicitud a este Instituto de los tiempos que requiere para el cumplimiento de sus fines institucionales, realizara de manera formal la misma.

Adicionalmente, mediante oficio SE/STCRT/2176/2008, de 4 de diciembre pasado, se le reiteró la urgencia de que definiera el periodo en que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de radio y televisión durante las precampañas locales, en los siguientes términos:

[Se transcribe]

En respuesta, mediante oficio IEE/PRES/072/2008, usted insistió en que la legislación local no contempla una fecha cierta de inicio y término de las precampañas electorales, sino que deja libertad a los partidos políticos de llevar a cabo sus precampañas en los términos que mejor les convenga.

Por tal motivo, mediante oficio DEPPP/CRT/11608/2008, recibido en su Instituto el 11 de diciembre siguiente, se le reiteró lo siguiente:

[Se transcribe]

*Ahora, en vista de que a la fecha no ha mediado respuesta de su parte a dicho comunicado, le informamos que el Instituto Federal Electoral, en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral; y a fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que constitucional y legalmente tiene en la materia, se ve obligada a tomar las medidas que estime pertinentes, con el objeto de garantizar que los **partidos políticos nacionales** puedan acceder a los tiempos que por mandato legal y constitucional les corresponden.”*

XXVII. Con oficio SE/STCRT/2184/2008, se informó al Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, lo siguiente:

“Mediante oficios DEPPP/CRT/10428/2008 y SE/STCRT/2171/2008, recibidos en su Consejo los días 4 de noviembre y 2 de diciembre de 2008, respectivamente, se le informó la premura de que, independientemente del plazo en el que se desarrollen las precampañas en su entidad, definiera el plazo en que los partidos políticos accederían en su conjunto a la prerrogativa de acceso a radio y televisión para fines del proceso electoral local, las cuales no podrán empalmarse entre diversos periodos (es decir, precampañas con campañas). Asimismo, se le sugirió que, en caso de que no hubiera realizado de manera expresa la solicitud a este Instituto de los tiempos que requiere para el cumplimiento de sus fines institucionales, realizara de manera formal la misma.

Adicionalmente, mediante oficio SE/STCRT/2179/2008, recibido en su Consejo el 5 de diciembre pasado, se le reiteró la urgencia de que definiera el periodo en que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de radio y televisión durante las precampañas locales, en los siguientes términos:

[Se transcribe]

A pesar de dichos comunicados, mediante oficio CEE/PRES/072/2008, remitió el Acuerdo No. 25, aprobado por el Consejo General de dicho organismo el 8 de diciembre de 2008, con el que remite sus propuestas de pautas para las precampañas locales, proponiendo una pauta para la

precampaña de Gobernador (36 días contados a partir del 4 de febrero) y otra para diputados locales y todos los ayuntamientos (del 12 de marzo al 2 de mayo).

En ese orden de ideas, cabe mencionar que –tal como se le explicó mediante oficio SE/STCRT/2171/2008– “este Instituto no pretende restringir o limitar el derecho que tienen los partidos, las legislaturas y autoridades locales de fijar el periodo de sus precampañas y campañas; pues la asignación de la prerrogativa de tiempos en radio y televisión que hace este Instituto, en ejercicio de sus facultades, nada tiene que ver con el derecho de los partidos en la definición de sus periodos de precampañas o campañas, ni con la decisión que al respecto tome la autoridad electoral local. Es decir, hay que distinguir entre las precampañas y campañas (atribución de la autoridad local y los partidos políticos) y el acceso a la prerrogativa de radio y televisión dentro de dichos periodos (atribución del Instituto Federal Electoral)”.

Es decir, **la determinación del periodo en que los partidos políticos accederán a su prerrogativa de radio y televisión** con el objeto de cubrir sus necesidades comunicativas durante el periodo de que se trate **es completamente independiente y no tiene ningún efecto jurídico** respecto del derecho que la legislación local les otorga para definir libremente sus propios periodos internos de selección de candidatos; entiéndase, el derecho de acceso a radio y televisión es independiente del derecho a definir los plazos para celebrar el proceso interno de selección de candidatos.

Por lo tanto, en vista de que –a pesar de que esta autoridad se lo solicitara previamente a la fecha de aprobación de dicho Acuerdo– su propuesta no se ajusta a los plazos señalados en el artículo 116, fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le informamos que el Instituto Federal Electoral, en su carácter de autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión en materia electoral; y a fin de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que constitucional y legalmente tiene en la materia, se ve obligada a tomar las medidas que estime pertinentes, con el objeto de garantizar que los **partidos políticos nacionales** puedan acceder a los tiempos que por mandato legal y constitucional les corresponden.”

XXVIII. En su Trigésima Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2008, se aprobó el *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE DEFINEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PERIODOS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES*.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
3. Que como lo señala en su artículo 1, párrafo 1, el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral tiene por objeto instrumentar las disposiciones del código electoral federal para la administración del tiempo que en radio y televisión le corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines, los de otras autoridades electorales y los partidos políticos.
4. Que como lo señala el párrafo 2 del mismo artículo, el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
5. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección

Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

6. Que de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso d) y 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 4, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será responsable de asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia; de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos nacionales, *“así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos”*, sin especificar a qué se refiere dicha atribución.
7. Que, en referencia a lo anterior, el artículo 6, párrafo 4, inciso h) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, apunta que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de interpretar, en el ejercicio de sus atribuciones, el Código y el Reglamento, respecto de asuntos que en la materia conciernan de forma directa a los partidos políticos.
8. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
9. Que como lo señala el párrafo 5, inciso d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
10. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. Sin embargo, que dichos Estados se encuentran unidos en una Federación y sus Constituciones particulares en ningún caso pueden contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

11. Que, por su parte, el artículo 116, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, pero sujetándose siempre a las normas contenidas en el mismo precepto. Entre ellas se encuentran las contenidas en los incisos i) y j) de la fracción IV, que señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán, entre otras cuestiones, que:

“i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;”

[Énfasis añadido]

12. Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala lo siguiente:

*“**Apartado A.** El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

(...)

***Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:*

- a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;*

(...)

- c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los*

critérios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

(...)"

[Énfasis añadido]

13. Que en ese tenor, por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que haga en el ejercicio de sus atribuciones este Instituto Federal Electoral deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que como lo señala la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en concordancia los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal, los partidos políticos tienen derecho al **uso permanente de los medios de comunicación social** y, en específico, a los tiempos de estado en radio y televisión, en los términos que señale la ley.
15. Que, en esa medida, la prerrogativa de los partidos políticos para acceder a los tiempos en radio y televisión, incluyendo en los procesos electorales locales, está limitado tanto por la Constitución Federal, como por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que si bien la base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a) y 49, párrafo 1 del código electoral federal señalan que los partidos políticos tendrán derecho al **uso permanente de medios de comunicación social**, también lo es, que la propia norma fundamental es la que establece las reglas y modalidades a que ha de sujetarse tal derecho, a los cuales deben apegarse también las constituciones y leyes electorales de los estados, como lo apunta el artículo 116, párrafo IV, inciso i) de la Constitución.
16. Ahora bien, como se desprende de los antecedentes VI, IX, X, XVIII, XIX, XX, XXV, XXVI y XXVII, esta autoridad federal electoral requirió en diversas ocasiones a los Institutos Electorales Locales de Guanajuato, Morelos y Sonora que informaran las fechas en que – independientemente de sus calendarios locales- los partidos políticos en la entidad accederían a sus prerrogativas en radio y televisión para el período de precampañas, sin obtener una respuesta adecuada por parte de los mismos.

Y, en el caso del Instituto Electoral de Querétaro, aún cuando informó las fechas de acceso a la prerrogativa de radio y televisión en precampañas y campañas, como se desprende de los escritos citados en los

antecedentes y VIII y XXIV, solicitó una prórroga para la presentación de su propuesta de pautas para el periodo de precampañas locales, para enero del próximo año.

17. Adicionalmente a lo asentado, de acuerdo a los artículos 54, párrafo 1; 57, párrafo 3; 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 4, inciso b); 23, párrafos 1 y 2; y 36, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión, el Comité de Radio y Televisión del Instituto es la autoridad que conoce y, en su caso, corrige, suprime o adiciona las pautas que sometan a su aprobación las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos.
18. Por otra parte, los artículos 44 a 46 del Reglamento referido, señalan los plazos y formas en que ha de hacerse la notificación de las pautas y materiales que al efecto apruebe el Comité, en los siguientes términos:

“Artículo 44

De las notificaciones

1. Las pautas, los materiales y los oficios respectivos, serán entregados a las estaciones de radio y canales de televisión exclusivamente por el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva, quien podrá auxiliarse de los Vocales.

2. Todo acto relacionado con la entrega de materiales o pautados, deberá estar sustentado en un acuerdo del Consejo, la Junta, el Comité o, en su caso, de un mandato del Titular de la Dirección Ejecutiva, según corresponda.

3. La notificación de las pautas y la entrega de materiales deberá ser realizada en el domicilio legal del concesionario o permisionario, en días y horas hábiles.

(...)”

“Artículo 45

Del procedimiento de notificación

1. Las notificaciones de las pautas deberán ser realizadas mediante el siguiente procedimiento:

a) Las notificaciones de las pautas se harán con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

(...)”

“Artículo 46

De los materiales de los partidos políticos

1. Los partidos políticos, por medio de su representante titular o suplente ante el Consejo o el Comité, o bien, las personas que éstos designen expresamente al efecto, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva, mediante oficio, los materiales que contengan sus mensajes respectivos, especificando el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo y periodo de vigencia al aire.

2. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los partidos políticos deberán entregar los materiales en los siguientes plazos:

(...)

c) Únicamente en los casos de materiales cuyo contenido se refiera a procesos electorales locales, la autoridad electoral local competente deberá entregarlos a la Junta Local de la entidad federativa que corresponda con al menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar su transmisión.

(...)

4. Los materiales serán remitidos por la Dirección Ejecutiva, la Junta Local o Distrital a los concesionarios y/o permisionarios, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba iniciar su transmisión, con la instrucción de que sean transmitidos conforme a la pauta aprobada por el órgano competente, en aquellas ocasiones en que no cuenten con algún material específico a difundir, en tanto no reciban nuevos materiales.

5. La Dirección Ejecutiva, o la Junta Local o Distrital, revisará todos los materiales entregados por los partidos políticos y autoridades electorales para verificar que cumplan las especificaciones técnicas para su transmisión y tengan la duración correcta. En caso de que los materiales incumplan dichas especificaciones, su duración exceda o sea menor al tiempo correspondiente, lo hará del conocimiento a sus autores, a más tardar dentro de las 36 horas siguientes, a fin de que éstos procedan a realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes.

(...)"

19. De lo expresado en los antecedentes anteriores se sigue que el Instituto, como lo señala explícitamente el artículo 105, párrafo 1, inciso h) del código comicial, está obligado a garantizar que los **partidos políticos nacionales** accedan a la prerrogativa en radio y televisión durante las **precampañas federales**, y que tal situación no puede estar condicionada a que la autoridad electoral de los estados de Guanajuato, Morelos y Sonora indiquen la fecha en que los partidos contendientes en la elección

local han de acceder a la prerrogativa de tiempos de Estado, en los términos que se le ha solicitado.

Asimismo, en dichos casos se sigue que existe una imposibilidad técnica por la que esta autoridad no puede seguir esperando a la definición que pudieran llegar a hacer en un futuro los Institutos Electorales de Guanajuato, Morelos y Sonora. Imposibilidad que radica en los plazos en que, de acuerdo al propio Reglamento, se debe hacer: a) la aprobación de la propuesta de las respectivas pautas; b) la entrega de materiales por parte de los partidos políticos al Instituto Federal Electoral; c) la verificación y, en su caso, adecuación a las condiciones técnicas de los materiales; d) la notificación de las pautas a los concesionarios y permisionarios; e) la reproducción por parte del Instituto y f) la entrega de los materiales de los partidos políticos a los concesionarios y permisionarios.

20. Ahora, de acuerdo a las necesidades técnicas y en particular a los plazos referidos con antelación, las autoridades electorales de Guanajuato, Morelos y Sonora, deberán notificar a esta autoridad electoral federal, a más tardar el 31 de enero de 2009:
- a. El acuerdo adoptado por sus respectivos órganos máximos de dirección, en el que determinen el período en el que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de acceso a radio y televisión dentro de las precampañas locales, las cuales deberán:
 - Ceñirse a los plazos máximos de duración señalados en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - Ajustarse a lo señalado en el *ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE DEFINEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PERIODOS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES*;
 - Debido a las fechas y plazos señalados, el inicio de dichas precampañas locales no puede ser antes del 12 de marzo de 2009.
 - b. Las respectivas propuestas de pautas.

En todo caso, el retraso que dichas autoridades tengan en el cumplimiento de dichas fechas y condiciones, operará en contra de sus respectivas precampañas locales.

21. Ahora bien, por lo que se refiere al Estado de Querétaro, toda vez que las precampañas locales iniciarán hasta el 26 de marzo, a fin de salvaguardar el acceso de los partidos políticos nacionales para efectos

de las precampañas federales en la entidad, en este acuerdo se aprueban las pautas para tal efecto.

En ese orden de ideas, por los requisitos técnicos y temporales explicados en considerandos anteriores, a fin de que esta autoridad electoral pueda realizar los trámites necesarios, el Instituto Electoral de Querétaro deberá enviar su propuesta de pautas para las precampañas locales a más tardar el 31 de enero de 2009.

- 22. Por lo antes expuesto, a fin de salvaguardar el derecho de los partidos políticos nacionales a acceder a los tiempos de radio y televisión durante la precampaña federal en los Estados de Guanajuato, Morelos, Querétaro y Sonora, este Comité aprueba las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales durante las precampañas federales para esas entidades, en los términos que a continuación se refieren.**
23. Que el artículo 57, párrafo 3, del código electoral federal señala que los mensajes de precampaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.
24. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6, párrafo 4, inciso a), en relación con el 36, párrafos 1, inciso a) y 3, ambos del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos.
25. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, señalan que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios.
26. Que, asimismo el inciso b) del artículo 41, base III, apartado A, de la Carta Magna; y los artículos 57, párrafo 1 del código electoral federal y 12, párrafo 3 del reglamento de la materia, señalan que durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión; y el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley.

27. Que, en ese tenor, el inciso d) del artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Federal y el artículo 55, párrafo 2 del código comicial, señalan que las transmisiones deben hacerse entre las 6:00 y las 24:00 horas. En todo caso, el artículo 12, párrafo 2 del reglamento de la materia dispone que cuando una estación o canal transmita menos horas de las referidas, se utilizarán tres minutos de transmisión.
28. Que como lo señalan los artículos 41, base III, apartado A, incisos e) y f) de la Constitución; 56, párrafos 1 y 3 del código de la materia; 13, párrafos 1 y 2 del reglamento de la materia, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos (18 minutos) se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior. En el caso de los partidos políticos nacionales sin representación en el Congreso de la Unión, accederán únicamente a la parte correspondiente al porcentaje igualitario.
29. Que tratándose de coaliciones, se estará a lo previsto en los artículos 98, párrafos 3 a 7 del código de la materia y 14 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
30. Que los artículos 56, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.
31. Que, en ese tenor, en la vigésimo segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el 7 de noviembre de 2008, se acordó por unanimidad de los integrantes que la duración de los mensajes de precampaña sería de treinta segundos.
32. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 13, párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del Código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes. Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de

mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

33. Que, dicho criterio también fue aprobado por mayoría de votos de sus integrantes, en la vigésimo segunda sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el 7 de noviembre de 2008.
34. Que el párrafo 5 del artículo 13 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispuso que, si por cualquier causa, un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realizan actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos del partido político de que se trate.
35. Que el artículo 15 del reglamento de la materia dispone que el Comité distribuirá a los partidos políticos nacionales o coaliciones los mensajes que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en un sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la precampaña política dichos mensajes; y esquema de corrimiento de horarios vertical, cuidando que la cantidad de mensajes por día para cada partido o coalición a lo largo de la precampaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados, sea lo más uniforme posible.
36. Que como se desprende de los artículos 129, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal; 6, párrafo 3, inciso a), y 36, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, en las etapas de precampaña de los procesos electorales federales, la elaboración de las pautas corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
37. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo lo siguiente:
 1. Las pautas abarcan el periodo de precampañas aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo referido en el antecedente XVI, es decir, del 31 de enero al 11 de marzo de 2009, que equivale a 40 días.
 2. El horario de transmisión de los mensajes pautados es el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de

conformidad con lo previsto en el inciso d) del artículo 41, base III, apartado A de la Constitución Federal y el artículo 55, párrafo 2 del código comicial.

3. Los tiempos pautados suman un total de **dieciocho minutos diarios** que se encuentran distribuidos en razón de un minuto por cada hora de transmisión, de conformidad con el inciso b) del artículo 41, base III, apartado A, de la Carta Magna; y los artículos 57, párrafo 1 del código electoral federal y 12, párrafo 3 del reglamento de la materia.
4. El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior; de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, incisos e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 párrafos 1 y 3; 13, párrafos 1 y 2, del reglamento de la materia.
5. En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 56, párrafo 4 del código de la materia y 12, párrafo 5, del reglamento de la materia y al acuerdo adoptado por el Comité a que refiere el considerando 31.
6. En cumplimiento a lo establecido por el inciso párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado, las pautas establecen para cada mensaje la estación o canal, el día y la hora en que debe transmitirse.
7. Asimismo, como lo señala el artículo 15, del reglamento de la materia, se distribuyeron los mensajes que corresponden a cada partido político dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión, con base en: a) Un sorteo que sirvió para definir el orden sucesivo en que se transmitirán a lo largo de la precampaña política dichos mensajes, y b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical. En todo caso, se cuidó que la cantidad de mensajes por día para cada partido o coalición a lo largo de la precampaña política, dentro del número total de mensajes que se le asignaron, fuera lo más uniforme posible.
8. Que como se explicó en los considerandos 32 y 33, con fundamento en los artículos 57, párrafo 5, del Código y 13,

párrafos 3 y 4 del reglamento de la materia, las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto.

38. En ese tenor, cabe apuntar que la repartición de promocionales se hizo de acuerdo a lo siguiente:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECÁMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2009							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 40 DÍAS DE LAS PRECÁMPAÑAS FEDERALES TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1440					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	432 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados)	1008 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	54	0,00	34,36	346	0,3043	400	400
Partido Revolucionario Institucional	54	0,00	22,43	226	0,0452	280	280
Partido de la Revolución Democrática	54	0,00	18,52	186	0,6320	240	240
Partido del Trabajo	54	0,00	5,97	60	0,1370	114	114
Partido Verde Ecologista de México	54	0,00	6,60	66	0,5280	120	120
Convergencia	54	0,00	5,35	53	0,9159	107	107
Partido Nueva Alianza	54	0,00	4,68	47	0,1424	101	101
Partido Socialdemócrata	54	0,00	2,11	21	0,2953	75	75
TOTAL	432	0	100,00	1005	3	1437	1437

Es decir, del total de promocionales a distribuir (1440), 432 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 1008 se repartieron entre los ocho partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior. Por último, los 3 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a cada partido político le corresponde **en total** el siguiente número de promocionales:

Partido Político	# de Promocionales
Partido Acción Nacional	400
Partido Revolucionario Institucional	280
Partido de la Revolución Democrática	240
Partido del Trabajo	114
Partido Verde Ecologista de México	120
Convergencia	107
Partido Nueva Alianza	101
Partido Socialdemócrata	75

39. Que, en esa medida, las pautas aprobadas en este Acuerdo, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a), b), d), e) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 55, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1, 3 y 4; 57, párrafos 1, 3 y 5; y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2, 3 y 5; 13, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 14; y 15 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

40. Que las pautas que aprobadas por el Comité de Radio y Televisión no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
41. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
42. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
43. Que las estaciones de radio y canales de televisión en los que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos para efectos de precampaña federal conforme a las pautas que en este acuerdo se aprueban, serán aquellas previstas en los catálogos que para los Estados de Guanajuato, Morelos, Querétaro y Sonora, apruebe este Comité.
44. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
45. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos

competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 41, bases III, apartados A y B, y V; y 116, fracción IV, incisos i) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 3; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51, párrafo 1, incisos c), d) y f); 55, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1, 3 y 4; 57, párrafos 1, 3 y 5; 62, párrafo 4; 74, párrafos 1, 2 y 3; 76, párrafos 1, incisos a) y b), y 4; 105, párrafo 1, inciso h); 129, párrafo 1, incisos g), h), l) y m); 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 2; 4, párrafo 1, incisos c) d) y f); 6, párrafos 3, 4, y 5; 7; 12, párrafos 1, 2, 3 y 5; 13, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 14; 15, párrafo 1; 36, párrafos 1, inciso a), 3, 5 y 6; y 37, párrafos 2 y 3; del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban las pautas para la transmisión de 18 minutos diarios, convertidos a número de mensajes, correspondientes a los partidos políticos nacionales para el periodo de precampañas federales en los estados de Guanajuato, Morelos, Querétaro y Sonora, **desde el 31 de enero hasta el 11 de marzo de 2009**, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos previstos en el considerando 20, las autoridades electorales de los estados de Guanajuato, Morelos y Sonora, deberán notificar a esta autoridad electoral federal, a más tardar el 31 de enero de 2009:

1. El acuerdo adoptado por sus respectivos órganos máximos de dirección, en el que determinen el período en el que los partidos políticos accederán en su conjunto a la prerrogativa de acceso a radio y televisión dentro de las precampañas locales, las cuales deberán:
 - a. Ceñirse a los plazos máximos de duración señalados en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b. Ajustarse a lo señalado en el ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE DEFINEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PERIODOS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS LOCALES;
 - c. El inicio de dichas precampañas locales no puede ser antes del 12 de marzo de 2009.
2. Las respectivas propuestas de pautas.

En todo caso, el retraso que dichas autoridades tengan en el cumplimiento de dichas fechas y condiciones, operará en contra de sus respectivas precampañas locales.

TERCERO. En los términos previstos en el considerando 21, el Instituto Electoral de Querétaro deberá enviar su propuesta de pautas para las precampañas locales a más tardar el 31 de enero de 2009.

CUARTO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese, con el auxilio del Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que corresponda, a los institutos electorales locales de Guanajuato, Morelos, Querétaro y Sonora, para los efectos conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso, en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil ocho.

El Presidente del Comité de Radio y Televisión

Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar

El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión

Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán